GACETA OFICIAL
DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria Nº 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 1202: Mediante el cual se fijan las tarifas para los peajes de las estaciones recaudadoras La Entrada (Municipio Naguanagua) y Guacara (Municipio Guacara) a partir del tres (03) de diciembre de 2019.

DECRETO N° 1202

RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

De conformidad con lo consagrado en el artículo **160** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren el artículo **70** y numeral **1** del artículo **71** de la Constitución del Estado Carabobo, numerales **1** y **12** del artículo **48** de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y de conformidad con lo establecido en el artículo **37** de la Ley de Reforma Parcial a la Ley Mediante la cual se crea el Instituto Autónomo para la Administración, Mantenimiento y Conservación de la Vialidad, Carabobo Te Quiero (INVIALCA), publicada en la Gaceta Oficial del estado Carabobo, Extraordinaria Nº 7047, de la fecha 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2015, se celebró la Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas y el estado Carabobo para la Administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes, ubicadas dentro del territorio del estado Carabobo como lo son los peajes ubicados en: La Entrada, Las Trincheras, Guacara y Santa Clara.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Encomienda Convenida el Ejecutivo del estado Carabobo presentó ante el Consejo Legislativo del estado Carabobo, proyecto de Ley mediante la cual se crea el Instituto Autónomo para la Administración, Mantenimiento y Conservación de la Vialidad, Carabobo Te Quiero (INVIALCA).

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de enero de 2018 se promulgó la Ley mediante la cual se crea el Instituto Autónomo para la Administración, Mantenimiento y Conservación de la Vialidad, Carabobo Te

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,

Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 02 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 08 ejemplares

Nro._____

Quiero (INVIALCA), el cual tiene por objeto asumir la administración, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los peajes, carreteras, puentes y autopistas que se encuentran dentro del territorio del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Carabobo establecer las exoneraciones en cuanto al pago de las tasas a cobrarse por el uso de las autopistas ubicadas en el territorio del estado Carabobo, en atención a su categoría que circulen en las autopistas del estado.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se fijan las tarifas para los peajes de las estaciones recaudadoras La Entrada (Municipio Naguanagua) y Guacara (Municipio Guacara) a partir del **tres (03)** de **diciembre** de **2019**:

TIPO DE VEHÍCULO	BOLIVARES
VEHÍCULOS LIVIANOS (Automóviles, camionetas, pick-up y rústicos)	**Bs. 3.000,00**
MICROBUSES (de 16 a 32 pasajeros)	**Bs. 20.000,00**
AUTOBUSES (más de 32 pasajeros)	**Bs. 30.000,00**
VEHICULOS DE CARGA LIVIANA (350 ó similar, vehículos livianos con remolques, grúas livianas y grúas de plataforma)	**Bs. 100.000,00**
VEHICULOS DE CARGA PESADA	
2 EJES (750 ó similar, grúas pesadas. Máximo 19 toneladas)	**Bs. 110.000,00**
3 EJES	**Bs. 120.000,00**
4 EJES	**Bs. 130.000,00**
5 EJES	**Bs. 140.000,00**
6 EJES o MAS	**Bs. 150.000,00**

ARTÍCULO 2. Se exoneran los vehículos oficiales de organismos de seguridad rotulados o con placa oficial, los vehículos de los cuerpos de bomberos, ambulancias y de transportes de valores.

ARTÍCULO 3. Se exoneran del pago de peaje a los vehículos de carga pertenecientes a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) que transportan combustibles.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto N° 1031 de fecha 22 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del estado Carabobo, Extraordinaria N° 7461 de la misma fecha.

ARTÍCULO 5. Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Carabobo.

ARTÍCULO 6. El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Infraestructura de este Ejecutivo Estadal cuidarán y vigilarán la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los **dos** (**02**) días del mes de **diciembre** del año dos mil diecinueve (2019). Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.
L.S.

ECON. RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado
L.S.
Jesús Alberto Santander López
Secretario General de Gobierno (E)
L.S.
Marco Antonio Sosa Gil
Secretario de Infraestructura
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……